

ORDENANZA N° 273/05

(Versión Taquigráfica Acta N° 1179)

“CREACIÓN DE FACULTADES”

Expediente Código 100 N° 2756 Año 2005

VISTO,

Las atribuciones conferidas al Consejo Superior por el [Estatuto, Artículo 52° incisos 3 y 13](#), y

CONSIDERANDO,

Que la Universidad debe contar con una Ordenanza general para la creación de nuevas Facultades, que le permita tomar decisión sobre la base de lineamientos que contemplen todas las cuestiones específicas referidas a la creación de nuevas Facultades, a partir de las Unidades Académicas citadas en el artículo 4° inciso a) y artículo 5° de la presente;

Que la creación de una nueva Facultad es un acto de importancia para la vida de la Universidad, el que debe gozar de todas las garantías y requisitos académicos, formales, presupuestarios, de infraestructura y administrativos, que permitan asegurar su correcto funcionamiento futuro, desarrollo y progreso en el marco de la responsabilidad universitaria;

Que dicho acto debe estar correctamente fundamentado por un Proyecto de Creación de Facultad en el que se detallen los antecedentes, evolución y estado actual de la ciencia, arte, disciplina o conjunto de conocimientos de reconocida relevancia nacional o internacional o que posea interés social y académico para la Universidad;

Que es adecuado que dicho Proyecto cuente con toda la información necesaria y suficiente según lo estipula la presente Ordenanza, el que deberá incluir además de las necesidades actuales, un Plan Estratégico que contemple la posible evolución de la nueva Facultad, para que el Consejo Superior pueda tomar una decisión fundamentada y sin perjuicio para el funcionamiento futuro de la Universidad;

Que resulta conveniente que sea una Comisión Especial la que emita un dictamen académico, fundamentado sobre la creación de la nueva Facultad, sobre la base de toda la información requerida por la presente Ordenanza;

Que dicha Comisión Especial deberá estar integrada por cinco (5) académicos y profesionales del área del conocimiento en cuestión de reconocida y adecuada trayectoria, tres (3) de los cuales deberán ser externos a esta Universidad con el fin de garantizar la imparcialidad, objetividad y correctos fundamentos de la evaluación del Proyecto de Creación de Facultad, para que el Consejo Superior tenga suficientes elementos de juicio para resolver sobre la solicitud;

Que resulta adecuado que las Comisiones Permanentes del Consejo Superior analicen la evaluación realizada por la Comisión Especial, y dictaminen sobre la

conveniencia y oportunidad de la creación de la nueva Facultad, a fin de que la resolución que adopte el Consejo Superior sea la más adecuada para la Universidad;

Que toda nueva Unidad Académica requiere de un lapso de adecuación institucional por lo que resulta conveniente estipular un período de normalización, con un Decano designado por el Consejo Superior a propuesta del Presidente de la Universidad;

Por todo ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza reglamenta la atribución del Consejo Superior de la Universidad para crear Facultades por la votación afirmativa de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo, según el [artículo 52º inciso 13\) del Estatuto](#) vigente.

ARTÍCULO 2º: La creación de una Facultad deberá estar fundada en la realización de las funciones de docencia de grado y postgrado, investigación, extensión y vinculación, de una ciencia, arte, disciplina o conjunto de conocimientos de reconocida relevancia nacional o internacional o que posean interés social y académico para la Universidad.

ARTÍCULO 3º: Las Facultades sólo podrán crearse a partir de los componentes de la Universidad citados en el artículo 4º inciso a) del Estatuto. Se incluyen a las carreras o los Departamentos de Facultades que cumplan con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Para la creación de una Facultad se deberá presentar ante el Presidente de la Universidad un Proyecto de Creación de Facultad, en el que se consignen los siguientes puntos:

- a) Aspectos de la historia y evolución de la ciencia, arte, disciplina, conjunto de conocimientos en el ámbito nacional e internacional.
- b) Identificación y evolución de la ciencia, arte, disciplina o conjunto de conocimientos en el ámbito de la Universidad y la insuficiencia de la situación como Unidad Académica actual que fundamenta la creación de una Facultad.
- c) Situación de la ciencia, arte, disciplina o conjunto de conocimientos, en otras Universidades del país y del exterior.
- d) Descripción adecuadamente fundada de los siguientes puntos:
 - Situación de la docencia de grado y postgrado: carreras, planes de estudio, cuerpo docente, evolución histórica de la matrícula de alumnos de los últimos cinco años y toda otra información que permita evaluar la buena calidad de la docencia de grado que se imparte. Orientación de la formación profesional y académica e inserción laboral de los egresados.
 - Situación de la actividad de investigación: investigadores y docentes con mayores dedicaciones, programas y planes de investigación, centros o institutos existentes, proyectos acreditados, fuentes de financiamiento.
 - Situación de las actividades de extensión, vinculación y transferencia: grupos o unidades existentes, docentes dedicados, relaciones con instituciones públicas o privadas, recursos humanos dedicados, fuentes de financiamiento.

- Infraestructura y recursos materiales existentes: aulas, laboratorios, oficinas, biblioteca (detallando la cantidad de libros, publicaciones y suscripciones) y equipamiento específico y general.
- e) Plan de evolución (o estratégico) académico (docencia de grado y postgrado, investigación, extensión y vinculación y transferencia) para los cinco (5) años posteriores a la creación de la Facultad y estimación de costos.
- f) Plan de evolución de infraestructura y equipamiento para los cinco (5) años posteriores a la creación de la Facultad y estimación de costos.
- g) Plan de localización y emplazamiento de la nueva Facultad considerando los estudios de factibilidad que correspondan.

ARTÍCULO 5º: Cuando la creación de la Facultad se proponga a partir de una parte de una Facultad existente o de una Escuela Superior, éstas emitirán opinión fundada del Consejo Académico o Directivo con el previo dictamen de sus Comisiones Permanentes sobre el fondo de la cuestión. La Facultad o Escuela Superior existente no deberá sufrir otra disminución presupuestaria que no sea la exclusivamente derivada de la separación del conjunto académico, administrativo, de infraestructura y equipamiento de los componentes que se separan.

ARTÍCULO 6º: El Presidente, previa consulta con los sectores interesados, designará una Comisión Especial para que analice y emita opinión sobre la presentación de la creación de la Facultad, recomendando su aceptación o negación, de acuerdo a la suficiencia de la información y datos presentados. La Comisión podrá solicitar ampliación de los mismos si lo creyera necesario. Esta Comisión estará integrada por cinco (5) reconocidos académicos y profesionales que entiendan sobre la cuestión de fondo, debiéndose respetar que al menos tres (3) de ellos no pertenezcan a esta Universidad. Debiendo expedirse dentro de un plazo, no mayor, de 60 días corridos.

ARTÍCULO 7º: Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior emitirán dictamen sobre la base de esta opinión considerando especialmente la opinión fundada de la Unidad Académica o Dependencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de la presente, pudiendo aceptarla o no, con los debidos fundamentos en cada caso. Estos dictámenes serán elevados al Consejo Superior el que decidirá en última instancia.

ARTÍCULO 8º: Cuando la creación de la Facultad comprometa fondos universitarios de acuerdo a los planes de evolución presentados en el Informe de Creación de Facultad, la Universidad deberá estar en condiciones de afrontarlos y el Consejo Superior deberá decidir su viabilidad y disponibilidad, las que no podrán comprometer asignaciones ya previstas. También podrá decidir sobre la oportunidad del momento de la posible creación.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Superior dispondrá un período de normalización de la nueva Facultad por un lapso de hasta 18 meses, a fin de resolver los detalles de implementación que involucre cuestiones presupuestarias, económicas, financieras, académicas, de infraestructura, nuevos planes de estudio si correspondiera, para su adecuación al Estatuto. El Decano Normalizador será designado por el Consejo Superior a propuesta del Presidente de la Universidad.

ARTÍCULO 10º: Téngase por Ordenanza N° 273. Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior. Tome razón Secretaría de Asuntos Académicos y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.